

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Doctor:

NICOLAS YEPES CORRALES

Consejo de Estado

secgeneral@consejoestado.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 11001-03-15-000-2021-05183-00
ACCION: TUTELA
ACCIONANTE: SOLANGE PINILLA CABALLERO Y OTROS
ACCIONADO: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER Y JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA.

En observancia a lo dispuesto por su Despacho en providencia donde se nos vincula en calidad de demandados, procedo a contestar la acción de tutela de la referencia en los siguientes términos:

- 1) Mediante auto del 09/08/2016 se inadmitió la demanda de Reparación Directa radicado bajo el No. 680013333001-2016-00222-00 siendo demandante WILLIAM CRISTANCHO DUARTE y otros contra la NACION-MINISTERIO DEL INTERIOR-UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION - UP y por auto del 06/09/2016 se admitió notificándose a las partes.
- 2) Por auto del 10/05/2017 se fijó fecha para la audiencia inicial que fue realizada el 05/06/2017 dentro de la cual se ordenaron practica de pruebas y se desarrolló audiencia de pruebas el 30 de agosto y 28 de septiembre de 2017, se declaró cerrada la etapa probatoria y se concedió a las partes el termino para presentar alegatos del conclusión y concepto de fondo del Ministerio Público.

La anterior información fue tomada mediante consulta realizada al Sistema de Justicia XXI.

- 3) Mediante sentencia de primera instancia proferida por este Despacho judicial de fecha 27 de noviembre de 2017 se resolvió:

“PRIMERO: DECLAR Administrativa responsablemente a la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, por los perjuicios causados a WILLIAM CRISTANCHO DUARTE, ANA MARIA DUARTE DE CRISTANCHO, CARMEN CECILIA CRISTANCHO DUARTE y DIANA MARIA CRISTANCHO DUARTE, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, CONDENAR a la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN -UNP- al reconocimiento y pago de la indemnización por concepto de perjuicios morales a favor de las accionantes en los siguientes términos:

<i>Demandante</i>	<i>Vínculo y nivel de cercanía según la jurisprudencia</i>	<i>pretensiones</i>
<i>William Cristancho Duarte</i>	<i>Victima</i>	<i>25 SMLMV</i>
<i>Ana María Duarte de Cristancho</i>	<i>madre</i>	<i>15 SMLMV</i>
<i>Carmen Cecilia Cristancho Duarte</i>	<i>Hermana</i>	<i>15 SMLMV</i>
<i>Diana María Cristancho Duarte</i>	<i>Hermana</i>	<i>15 SMLMV</i>

TERCERO: DENEGAR las prensiones de la demanda.

CUARTO: CONDENAR en costas a la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, por

resultar vencida en el proceso. liquídense por secretaría.

QUINTO: cumplir la sentencia en los términos previstos en los artículos 189 y siguientes del CPACA. (...) (fol. 99, cuaderno 01 expediente híbrido).

Decisión debidamente notificada, se interpuso recurso de apelación por la parte accionada dentro del término.

- 4) Mediante sentencia del 21 de septiembre de 2020, fue resuelto el recurso de Apelación por el Tribunal Administrativo de Santander y resolvió:

“PRIMERO. REVOQUESE la sentencia proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Bucaramanga el día 26 de noviembre de 2017.

SEGUNDO. NIEGUESE las pretensiones de la demanda por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO. CONDENASE en costas en primera y segunda instancia a la parte demandante, las que deberán ser liquidadas por el Juzgado de primera instancia. Las agencias en derecho serán fijadas por el A quo en auto separado.

CUARTO. Ejecutoriada esta providencia DEVOLVER el expediente Juzgado de origen, previas constancias de rigor en el sistema Siglo XXI.” (Cuaderno 02 expediente híbrido).

- 5) Igualmente se liquidaron costas y mediante auto del 08 de marzo de 2021 se aprobó la liquidación de costas, (archivo 03 expediente híbrido).

- 6) Según constancia del 16 de marzo de 2021, se ordenó el archivo del proceso en la caja No. 533 (cuaderno No. 04 expediente híbrido).

De conformidad con los hechos anteriormente expuestos, me permito informar que este Despacho no ha incurrido en irregularidad alguna ni causal específica de procedibilidad de la acción de la referencia, teniendo en cuenta que las actuaciones proferidas en su oportunidad fueron notificadas en debida forma a las partes involucradas en el proceso, respetándose los derechos de petición, defensa, contradicción y doble instancia del aquí demandante.

Finalmente, anexo el link del expediente Rad. 2016-00222-00 https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/mruizr_cendoj_ramajudicial.gov_co/Documents/JUZGADO%20PRIMERO%20ADMINISTRATIVO%20BUCARAMANGA%20EXPEDIENTES/ARCHIVO%20DEFINITIVO/02.%20REPARACION%20DIRECTA/2016/680013333001-2016-00222-00%20RD?csf=1&web=1&e=p6sXG1

Atentamente,

Firmado Por:

Maud Amparo Ruiz Rojas
Juez Circuito
Oral 001
Juzgado Administrativo
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6050ae1d06fa48dbc3074351a503efb074ba28defd1ae74deada9388b9dfbdd**
Documento generado en 17/08/2021 07:58:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>